



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación del título valor – Pagaré No. 066576100003128- en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. 066576100003128 -**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir el título valor base de la ejecución – Pagare No. 066576100003128 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible; el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de HECTOR PACHECO PATIÑO.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de HÉCTOR PACHECO PATIÑO, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003128, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 066576100003128.
- 1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.149.758) moneda corriente, por concepto de

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00030-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HECTOR PACHECO PATIÑO

los intereses remuneratorios causados sobre el Capital, liquidados desde el día 26 de diciembre de 2016 al día 26 de diciembre de 2017.

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero – capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$32.050) moneda corriente, por otros conceptos contenidos en el citado pagare.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. 066576100003128 -**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

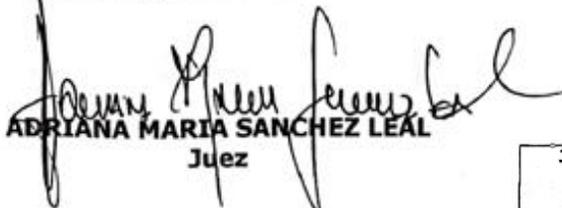
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

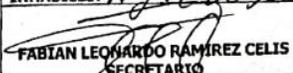
CUARTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

QUINTO. Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, al Dr. GERMAN VARGAS MENDEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 7.710.369 y T.P. No. 150.727 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 13-07-2020
ESTADO No: 020
INHABILES: 11 Y 12 DE JULIO
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO